

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 20 de mayo de los corrientes feneció EN SIELNCIO, el tiempo conferido al apoderado de la pasiva, para corregir el mandato adjuntado con la contestación dela demanda y para remitir al extremo actor su escrito de contestación y acreditarlo al expediente.

El día 15 de junio de 2021, el togado VARGAS GALEANO, allegó memorial informando que en el poder arrimado ya constaba la dirección electrónica inscrita en SIRNA, y acredito la remisión de la documental a su contraparte, igualmente aporoto justificaciones de su tardanza en cumplir lo exigido en auto anterior. Dicha documental si proviene del correo inscrito en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4879	336962	VIGENTE	-	FAVREGASG@HOTMAIL.ES

1 - 1 de 1 registros

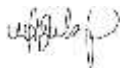
1

anterior

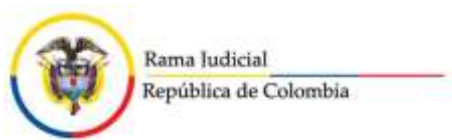
siguiente

El 01 de julio de los cursantes, la procuradora judicial del extremo ejecutante allegó memorial desde el correo que tiene inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00020 de 2019

Demandante: NUBIA CUBILLOS

Demandado: HECTOR ENRIQUE VENEGAS

Fecha Auto: 15 de julio de 2021.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado, RESUELVE:

- 1. Aceptar** las justificaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor, argüidas y demostradas por el abogado Fabio Andrés Vargas Galeano, para sustentar su tardanza en acatar lo ordenado en auto anterior.
- 2.** Tener en cuenta, que en efecto el correo electrónico inscrito por el togado en SIRNA, corresponde al argüido en el poder inicialmente aportado.

Como consecuencia de lo anterior,

- 3.** RECONOCER al abogado, FABIO ANDRÉS VARGAS GALEANO como apoderado judicial del demandado, HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA, en los términos y para los fines del poder que se adjuntó con la contestación de la demanda.
- 4.** Como consecuencias de lo anterior y de cara a la contestación que en tiempo arrimó el extremo pasivo, DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas, SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días, para los

fines del numeral 1 ° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.-

5. SE TIENE POR CUMPLIDA la carga impuesta en auto anterior al polo demandado, en cumplimiento del artículo 78 #14 del Código General del Proceso.

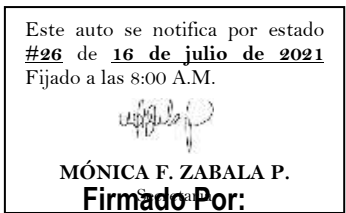
6. SE EXHORTA a todas las partes e intervinientes para que en lo sucesivo, cumplan a cabalidad el mandato establecido en el ya enunciado artículo 78 #14 del Código General del Proceso, so pena que se impongan las sanciones allí fijadas.

7. Conforme lo resuelto en numerales precedentes, SE NIEGA LO SOLICITADO POR LA APODERADA EJECUTANTE, ya que el auto anterior fechado 13 de mayo de 2021, en su numeral 1.-, se tuvo por contestada en tiempo la demanda, estando solo pendiente la adecuación del poder, que dicho sea de paso estaba en legal forma, como se adujo en líneas precedentes. Por lo tanto, deberá estarse a lo ordenado en el presente asunto.

8. El pronunciamiento allegado por la apoderada demandante respecto a las excepciones de pasiva, se legaja en esta foliatura y al respecto se emitirá pronunciamiento una vez vencido el traslado ordenado en este proveído, recordándole a la togada SANABRIA KNEPPER, el exhorto efectuado en numeral 6.- de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1630a49847e9de3c288453e4699fca1fdeeff315c183a5c62b15614e1f2abba

Documento generado en 15/07/2021 11:15:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>